



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS DECRETOS REGULADORES DE LA COMPOSICIÓN DE LAS JUNTAS RECTORAS DE VEINTIÚN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CASTILLA Y LEÓN

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece que los proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias de la Junta de Castilla y León, se tramitarán conforme a lo establecido para los proyectos de ley, regulado en el artículo 75. Por su parte, el apartado 3 del citado artículo, dispone la necesidad de que los proyectos vayan acompañados de una memoria que en su redacción final deberá contener:

El marco competencial en el que pretende incorporarse.

La motivación sobre su necesidad y oportunidad.

Un estudio económico con referencia al coste a que dará lugar, en su caso, así como a su financiación.

Un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación.

Cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente.

II. MARCO NORMATIVO

El marco normativo y competencial en el que se integra este proyecto de decreto está constituido por:

- Artículo 45 de la Constitución, y al amparo de la competencia atribuida al Estado en el artículo 149.1.23ª, la legislación básica del Estado está constituida por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cuyo título II regula la catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural. El artículo 37.1 de dicha ley atribuye a las comunidades autónomas la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de los espacios naturales protegidos en su ámbito territorial.

- En el marco de la legislación básica del Estado, corresponden a la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 71.1.7º y 8º las competencias de desarrollo normativo y ejecución, entre otras, en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, así como de los espacios naturales protegidos. Dichas competencias corresponden a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio conforme a lo dispuesto en el Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

- En el ámbito de las competencias propias de la comunidad, las Cortes de Castilla y León aprobaron la *Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León*, derogada posteriormente por la *Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León*, cuyo objeto es, según dispone su artículo 1, establecer el régimen jurídico aplicable en Castilla y León para la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural. En su artículo 78, dispone todo lo relativo a los patronatos de los espacios

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO

Fecha Firma: 23/02/2024 08:48:24 Fecha copia: 23/02/2024 13:00:01

Firmado: JOSÉ ÁNGEL ARRANZ SANZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

naturales protegidos, como órgano colegiado de carácter consultivo para la participación de la sociedad en su gestión.

- Decreto 115/1985, de 10 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre el parque natural del “Cañón del río Lobos” en las provincias de Soria y Burgos.

- Ley 5/1989, de 27 de junio, por la que se declara el parque de las “Hoces del río Duratón” (Segovia).

- Ley 12/1994, de 18 de julio, de declaración del parque regional “Picos de Europa en Castilla y León” (León), actual parque regional “Montaña de Riaño y Mampodre”.

- Ley 3/1996, de 20 de junio, de declaración del parque regional de la “Sierra de Gredos” (Ávila).

- Ley 7/1997, de 17 de junio, de declaración de la reserva natural del “Valle de Iruelas” (Ávila).

- Decreto 59/1996, de 14 de marzo, de declaración del monumento natural de “Monte Santiago” (Burgos).

- Decreto 61/1996, de 14 de marzo, de declaración del monumento natural de “Ojo Guareña” (Burgos).

- Ley 4/2000, de 27 de junio, de declaración del parque natural de “Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina” (Palencia), actual parque natural “Montaña Palentina”.

- Ley 8/2000, de 11 de julio, de declaración del parque natural de “Las Batuecas-Sierra de Francia” (Salamanca).

- Decreto 238/1998, de 12 de noviembre, de declaración del monumento natural de “La Fuentona” (Soria).

- Ley 9/2000, de 11 de julio, de declaración de la reserva natural “Sabinar de Calatañazor” (Soria).

- Ley 6/2002, de 11 de abril, de declaración de la reserva natural de “Riberas de Castronuño- Vega del Duero” (Valladolid).

- Ley 5/2002, de 11 de abril, de declaración del parque natural de “Arribes del Duero” (Salamanca-Zamora).

- Ley 5/2004, de 21 de diciembre, de declaración del parque natural de “Hoces del río Riaza” (Segovia).

- Ley 6/2006, de 5 de julio, de declaración de la reserva natural “Lagunas de Villafáfila” (Zamora).

- Ley 10/2006, de 14 de octubre, de declaración del parque natural de “Montes Obarenes-San Zadornil” (Burgos).

- Ley 11/2008, de 9 de diciembre, de declaración de la reserva natural “Acebal de Garagüeta” (Soria).

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO

Fecha Firma: 23/02/2024 08:48:24 Fecha copia: 23/02/2024 13:00:01

Firmado: JOSÉ ANGEL ARRANZ SANZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

- Ley 15/2008, de 18 de diciembre, de declaración del parque natural de "Hoces del Alto Ebro y Rudrón" (Burgos).

- Ley 12/2008, de 9 de diciembre, de declaración del parque natural de "Lagunas glaciares de Neila" (Burgos).

- Ley 1/2010, de 2 de marzo, de declaración del parque natural de "Laguna Negra y circos glaciares de Urbión" (Soria).

- Ley 18/2010, de 20 de diciembre, de declaración del parque natural de "Sierra norte de Guadarrama" (Segovia-Ávila)

En el artículo 78 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del patrimonio natural de Castilla y León se indica que:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica para los parques nacionales, se constituirá un patronato en cada parque, reserva natural, monumento natural o bien para varios de ellos, como órgano colegiado de carácter consultivo para la participación de la sociedad en su gestión, que estará adscrito, a efectos administrativos, a la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural."

Enumerando posteriormente sus funciones y señalando que su composición y régimen de funcionamiento se establecerá por orden de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. Estando representados, al menos, el Estado, la comunidad autónoma, las entidades locales, las organizaciones cuyos fines estén vinculados a la protección del patrimonio natural, las organizaciones agrarias y los propietarios de terrenos incluidos en el espacio natural protegido.

Toda la normativa de declaración, leyes o decretos, anteriormente enumerada recoge en su articulado la obligación de proceder a la constitución de una junta rectora, actual patronato, para cada uno de los espacios. Y este mandato procede de la derogada Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, que en su artículo 40 indicaba que los espacios naturales protegidos dispondrían de un órgano asesor propio, denominado junta rectora, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y cuya composición se determinaría reglamentariamente. Con anterioridad, los decretos 262/1989, de 9 de noviembre y 56/1990, de 29 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, habían regulado la constitución de las juntas rectoras de los parques naturales "Hoces del río Duratón" (Segovia) y "Cañón del río Lobos" (Soria-Burgos), respectivamente.

Con base a ese artículo, los diferentes espacios naturales que fueron declarados durante el periodo de vigencia de la citada Ley 8/1991, de 10 de mayo, fueron dotados de este órgano asesor, creado mediante decreto y de acuerdo a las estipulaciones de composición recogidas en el mencionado artículo 40, plasmándose en cada uno de los decretos de constitución de dichos órganos colegiados, que fueron:

- Junta rectora del parque regional "Picos de Europa en Castilla y León" (actual parque regional "Montaña de Riaño y Mampodre"). Decreto 24/1995, de 9 de febrero.

- Junta rectora del parque regional "Sierra de Gredos". Decreto 87/1997, de 17 de abril.

- Junta rectora de la reserva natural "Valle de Iruelas". Decreto 122/1998, de 25 de junio.

- Junta rectora del monumento natural "Monte Santiago". Decreto 173/1998, de 3 de septiembre.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO

Fecha Firma: 23/02/2024 08:48:24 Fecha copia: 23/02/2024 13:00:01

Firmado: JOSÉ ANGEL ARRANZ SANZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

- Junta rectora del monumento natural "Ojo Guareña". Decreto 174/1998, de 3 de septiembre.

- Junta rectora del parque natural "Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina" (actual parque natural "Montaña Palentina"). Decreto 196/2001, de 19 de julio.

- Junta rectora del parque natural "las Batuecas-Sierra de Francia". Decreto 197/2001, de 19 de julio.

- Junta rectora del monumento natural "La Fuentona" y de la reserva natural "Sabinar de Calatañazor". Decreto 198/2001, de 19 de julio.

- Junta rectora de la reserva natural "Riberas de Castronuño-Vega del Duero". Decreto 100/2002, de 1 de agosto.

- Junta rectora del parque natural "Arribes del Duero". Decreto 102/2002, de 1 de agosto.

- Junta rectora del parque natural "Hoces del río Riaza". Decreto 27/2005, de 7 de abril.

- Junta rectora de la reserva natural "Lagunas de Villafáfila". Decreto 78/2006, de 2 de noviembre

- Junta rectora del parque natural "Montes Obarenes-San Zadornil". Decreto 17/2007, de 22 de febrero.

- Junta rectora de la reserva natural "Acebal de Garagüeta". Decreto 41/2009, de 25 de junio.

- Junta rectora del parque natural "Hoces del Alto Ebro y Rudrón". Decreto 46/2009, de 16 de julio.

- Junta rectora del parque natural "Lagunas glaciares de Neila". Decreto 47/2009, de 16 de julio.

- Junta rectora del parque natural "Laguna Negra y circos glaciares de Urbión". Decreto 46/2010, de 21 de octubre.

- Junta rectora del parque natural "Sierra norte de Guadarrama". Decreto 47/2011, de 18 de agosto.

- Junta rectora y asesora del monumento natural y espacio cultural "Las Médulas". Decreto 15/2013, de 25 de abril.

El decreto deroga las siguientes normas:

1.- Decreto 56/1990, de 29 de marzo, por el que se regula la composición y funciones de la junta rectora del parque natural del "Cañón del río Lobos" (Soria-Burgos).

2.- Decreto 262/1989, de 9 de noviembre, que regula la composición de la junta rectora del parque de las "Hoces del río Duratón" (Segovia).

3.- Decreto 24/1995, de 9 de febrero, por el que se regula la composición de la junta rectora del parque regional "Picos de Europa en Castilla y León" (León), actual parque regional "Montaña de Riaño y Mampodre".

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO

Fecha Firma: 23/02/2024 08:48:24 Fecha copia: 23/02/2024 13:00:01

Firmado: JOSÉ ANGEL ARRANZ SANZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

4.- Decreto 87/1997, de 17 de abril, por el que se regula la composición de la junta rectora del parque regional "Sierra de Gredos" (Ávila).

5.- Decreto 122/1998, de 25 de junio, por el que se regula la composición de la junta rectora de la reserva natural "Valle de Iruelas" (Ávila).

6.- Decreto 173/1998, de 3 de septiembre, por el que se regula la composición de la junta rectora del monumento natural "Monte Santiago" (Burgos).

7.- Decreto 174/1998, de 3 de septiembre, por el que se regula la composición de la junta rectora del monumento natural "Ojo Guareña" (Burgos).

8.- Decreto 196/2001, de 19 de julio, por el que se regula la composición de la junta rectora del parque natural "Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina" (Palencia), actual parque natural "Montaña Palentina".

9.- Decreto 197/2001, de 19 de julio, por el que se regula la composición de la junta rectora del parque natural "Las Batuecas-Sierra de Francia" (Salamanca).

10.- Decreto 198/2001, de 19 de julio, por el que se regula la composición de la junta rectora del monumento natural "La Fuentona" y de la reserva natural "Sabinar de Calatañazor" (Soria).

11.- Decreto 100/2002, de 1 de agosto, por el que se regula la composición de la junta rectora de la reserva natural "Riberas de Castronuño-Vega del Duero" (Valladolid).

12.- Decreto 102/2002, de 1 de agosto, por el que se regula la composición de la junta rectora del parque natural "Arribes del Duero" (Salamanca-Zamora).

13.- Decreto 27/2005, de 7 de abril, por el que se regula la composición de la junta rectora del parque natural "Hoces del río Riaza" (Segovia).

14.- Decreto 78/2006, de 2 de noviembre, por el que se regula la composición de la junta rectora de la reserva natural "Lagunas de Villafáfila" (Zamora).

15.- Decreto 17/2007, de 22 de febrero, por el que se regula la composición de la junta rectora del parque natural "Montes Obarenes-San Zadornil" (Burgos).

16.- Decreto 41/2009, de 25 de junio, por el que se regula la composición de la junta rectora de la reserva natural "Acebal de Garagüeta" (Soria).

17.- Decreto 46/2009, de 16 de julio, por el que se regula la composición de la junta rectora del parque natural "Hoces del Alto Ebro y Rudrón" (Burgos).

18.- Decreto 47/2009, de 16 de julio, por el que se regula la composición de la junta rectora del parque natural "Lagunas glaciares de Neila" (Burgos).

19.- Decreto 46/2010, de 21 de octubre, por el que se regula la composición de la junta rectora del parque natural "Laguna Negra y circos glaciares de Urbión" (Soria).

20.- Decreto 47/2011, de 18 de agosto, por el que se regula la composición de la junta rectora del parque natural "Sierra norte de Guadarrama" (Segovia- Ávila).

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO

Fecha Firma: 23/02/2024 08:48:24 Fecha copia: 23/02/2024 13:00:01

Firmado: JOSÉ ANGEL ARRANZ SANZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

La necesidad y oportunidad del proyecto de decreto derivan de la aplicación del marco normativo de la *Ley 4/2015, de 24 de marzo*, respecto al establecimiento de un órgano consultivo de gestión con la participación de la sociedad. En efecto, la normativa de declaración reseñada es consecuencia de la derogada *Ley 8/1991, de 10 de mayo, de espacios naturales de la comunidad de Castilla y León*, que disponía en su artículo 40 que los espacios naturales protegidos dispondrían de un órgano asesor propio, denominado junta rectora, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y cuya composición se determinaría reglamentariamente. Con anterioridad a esta ley, los decretos 262/1989, de 9 de noviembre y 56/1990, de 29 de marzo, de la mencionada consejería, habían regulado la constitución de las juntas rectoras de dos parques naturales: “Hoces del río Duratón” (Segovia) y “Cañón del río Lobos” (Burgos-Soria), respectivamente.

Con base en ese artículo, los diferentes espacios naturales que fueron declarados durante el período de vigencia de la citada *Ley 8/1991, de 10 de mayo*, desde el 30 de mayo de 1991 hasta el 19 de abril de 2015, fueron dotados de este órgano asesor, creado mediante decreto y de acuerdo a las estipulaciones de composición recogidas en el ya citado artículo 40 de la *Ley 8/1991, de 10 de mayo*. El resultado fue la aprobación de diecinueve decretos de composición de juntas rectoras que se unían a las dos creadas con anterioridad: parque regional “Picos de Europa en Castilla y León” (León), *Decreto 24/1995, de 9 de febrero*; parque regional “Sierra de Gredos” (Ávila), *Decreto 87/1997, de 17 de abril*; reserva natural “Valle de Iruelas” (Ávila), *Decreto 122/1998, de 25 de junio*; monumento natural “Monte Santiago” (Burgos), *Decreto 173/1998, de 3 de septiembre*; monumento natural “Ojo Guareña” (Burgos), *Decreto 174/1998, de 3 de septiembre*; parque natural “Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina” (Palencia), *Decreto 196/2001, de 19 de julio*; parque natural “las Batuecas-Sierra de Francia” (Salamanca), *Decreto 197/2001, de 19 de julio*; monumento natural “La Fuentona” y de la reserva natural “Sabinar de Calatañazor” (Soria), *Decreto 198/2001, de 19 de julio*; reserva natural “Riberas de Castronuño-Vega del Duero” (Valladolid), *Decreto 100/2002, de 1 de agosto*; parque natural “Arribes del Duero” (Salamanca-Zamora), *Decreto 102/2002, de 1 de agosto*; parque natural “Hoces del río Riaza” (Segovia), *Decreto 27/2005, de 7 de abril*; reserva natural “Lagunas de Villafáfila” (Zamora), *Decreto 78/2006, de 2 de noviembre*; parque natural “Montes Obarenes-San Zadornil” (Burgos), *Decreto 17/2007, de 22 de febrero*; reserva natural “Acebal de Garagüeta” (Soria), *Decreto 41/2009, de 25 de junio*; parque natural “Hoces del Alto Ebro y Rudrón” (Burgos), *Decreto 46/2009, de 16 de julio*; parque natural “Lagunas glaciares de Neila” (Burgos), *Decreto 47/2009, de 16 de julio*; parque natural “Laguna Negra y circos glaciares de Urbión” (Soria), *Decreto 46/2010, de 21 de octubre*; parque natural “Sierra norte de Guadarrama” (Ávila-Segovia), *Decreto 47/2011, de 18 de agosto* y la junta rectora y asesora del monumento natural y espacio cultural “Las Médulas” (León), *Decreto 15/2013, de 25 de abril*.

Posteriormente, las Cortes de Castilla y León aprobaron la *Ley 4/2015, de 24 de marzo, del patrimonio natural de Castilla y León*, que derogaba la citada *Ley 8/1991, de 10 de mayo*. En su artículo 78, dicha *Ley 4/2015, de 24 de marzo*, regula los patronatos de los espacios naturales protegidos, definiéndolos como un órgano colegiado de carácter consultivo para la participación de la sociedad en su gestión y cuya composición y funcionamiento se establecerá por orden de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. En su *Disposición adicional primera*, titulada *Adecuación de las juntas rectoras*, indica que a los efectos establecidos en dicha ley, tendrán la consideración de patronatos, las juntas rectoras de todos los espacios anteriormente citados, a excepción de las funciones correspondientes al patronato del monumento natural de “Las Médulas” que serán ejercidas por la junta rectora y asesora del monumento natural y del espacio cultural de Las Médulas, creada y regulada por el Decreto 15/2013, de 25 de abril.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO

Fecha Firma: 23/02/2024 08:48:24 Fecha copia: 23/02/2024 13:00:01

Firmado: JOSÉ ANGEL ARRANZ SANZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

Tras la aprobación de la *Ley 4/2015, de 24 de marzo*, los nuevos espacios naturales declarados en la comunidad de Castilla y León han adecuado la constitución y composición de sus patronatos a lo indicado en el ya citado artículo 78. Es el caso de los patronatos de los parques naturales de “Babia y Luna” y del “Lago de Sanabria y sierras Segundera y de Porto” así como del paisaje protegido «Las Tuerces» (Palencia y Burgos), monumento natural «Laberinto de las Tuerces» (Palencia), paisaje protegido «Covalagua» y monumento natural «Cascada de Covalagua» (Palencia), creados mediante sendas órdenes de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente: 1024/2015, de 11 de noviembre, 699/2019, de 10 de julio y 1294/2021, de 26 de octubre, respectivamente.

La necesidad de esta adaptación de las antiguas juntas rectoras, conformadas según lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, viene determinada por la nueva estructura señalada en la Ley 4/2015, de 24 de marzo.

Mientras la derogada Ley 8/1991, de 10 de mayo, indicaba que:

“3. Su composición se determinará reglamentariamente e incluirá en todo caso representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las Diputaciones de la provincia del ámbito territorial del Espacio Natural Protegido, de las Entidades locales afectadas, de las Universidades, de las Asociaciones cuyos fines coincidan con los principios inspiradores de esta Ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma y que serán elegidos por ellos mismos, y el Director-Conservador. Los representantes de los municipios y Juntas Vecinales, serán elegidos por ellos mismos y no podrán ser menos de la tercera parte de la Junta Rectora.

La ley, actualmente en vigor, establece que:

“3. La composición y régimen de funcionamiento de los patronatos se establecerá por orden de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. En todo caso, estarán representados al menos el Estado, la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales, las organizaciones cuyos fines estén vinculados a la protección del patrimonio natural, las organizaciones agrarias y los propietarios de terrenos incluidos en el espacio natural protegido.”

Del examen de esos dos apartados se desprende la condición y necesidad de adecuar los diversos patronatos instaurados mediante decreto y con anterioridad a la promulgación de la *Ley 4/2015, de 24 de marzo*, a dicha ley con el objetivo de dotarles de coherencia en su composición, adaptándoles a lo dispuesto en ella e incluir una mayor representación de la sociedad civil en estos órganos colegiados de carácter medioambiental; a excepción del Decreto 15/2013, de 25 de abril, por la singularidad del espacio natural y cultural de “Las Médulas”.

La citada Ley 4/2015, de 24 de marzo, no impone cuota a la presencia de las entidades locales, que sin embargo la Ley 8/1991, de 10 de mayo, establecía que no podía ser menor de 1/3, con los problemas que esta imposición, en determinados espacios, conllevaba. Además, la nueva ley incorpora expresamente a las organizaciones agrarias y a los propietarios de terrenos incluidos en el espacio protegido.

El resultado de esas modificaciones se ve reflejado en la composición de dos patronatos, uno de acuerdo a la Ley 8/1991, de 10 de mayo, reserva natural Lagunas de Villafáfila (*Decreto 78/2006, de 2 de noviembre*) y otro cumpliendo lo señalado en la Ley 4/2015, de 24 de marzo, Lago de Sanabria y sierras Segundera y de Porto (*ORDEN FYM/699/2019, de 10 de julio*)

LAGUNAS DE VILLAFÁFILA

Miembros administración: 22 (Estado: 1. Autonómica: 9. Local: 12)

Representantes actividad económica: 4 (Agraria: 3. Turismo: 1. Empresarios: 1)

Representantes de los propietarios particulares: 3

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO

Fecha Firma: 23/02/2024 08:48:24 Fecha copia: 23/02/2024 13:00:01

Firmado: JOSÉ ÁNGEL ARRANZ SANZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

Persona de reconocido prestigio: 1

Representante Universidad: 1

Representante defensa medio ambiente: 1

Representante de los cazadores: 1

Secretario. Con voz y sin voto

Son un total de 33 miembros, donde son mayoría la representación de las diferentes administraciones 22, sobresaliendo las entidades locales que representan algo más de 1/3 del total de los miembros).

LAGO DE SANABRIA

Miembros administración: 18 (Estado: 3. Autonómica: 8. Local: 7)

Representantes actividad económica: 3 (Agraria: 2. Turismo: 1)

Representantes de los propietarios particulares: 2

Persona de reconocido prestigio: 1

Representante Universidad: 1

Representante colegios: 1

Representante defensa medio ambiente: 2

Representante de los cazadores: 1

Sector cultural: 1

Representante Federación de Montaña: 1

Secretario. Con voz y sin voto

Son un total de 31 miembros, donde la representación de las diferentes administraciones pierde peso, pues pasan a ser 18 sus representantes, y siendo necesario aclarar que la Administración del Estado cuenta con 3 representantes dado que este parque natural vierte sus aguas a dos cuencas hidrográficas: Duero y Miño. Del análisis de sus componentes se deduce que el patronato del parque natural ha ganado en la variedad de sus integrantes, recogiendo una representación de la sociedad más amplia.

IV. PRINCIPIOS DE CALIDAD NORMATIVA

Los principios de calidad normativa, se han cumplido en los siguientes términos:

▪ Necesidad

Este proyecto de decreto se elabora para cumplir con lo preceptuado en el artículo 78 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, para conseguir así la adecuación de los diversos patronatos creados mediante decreto y con anterioridad a la promulgación de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, con el objetivo de regularlos posteriormente mediante orden, dotándoles de coherencia en su composición, así como de adaptarlos a lo dispuesto en la citada ley incluyendo, en la medida de lo posible, una mayor participación de la sociedad civil en estos órganos colegiados de carácter medioambiental.

▪ Eficacia

Mediante esta norma se van a derogar diversos patronatos ya constituidos con anterioridad a la Ley 4/2015, de 24 de marzo, para poder así establecer la composición y régimen de funcionamiento según lo indicado en dicha ley, siendo a continuación creados por orden de la consejería con competencias en la conservación del patrimonio natural con el objetivo de darles coherencia en su composición, adaptación a lo dispuesto en la mencionada ley e incluir una mayor participación de la sociedad civil en estos órganos colegiados de carácter medioambiental, para cumplir así con sus fines fundacionales y administrando con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de estas áreas protegidas.

Rigoberto Cortejo, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO

Fecha Firma: 23/02/2024 08:48:24 Fecha copia: 23/02/2024 13:00:01

Firmado: JOSÉ ANGEL ARRANZ SANZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

▪ Eficiencia

En aplicación de este principio, la norma una vez aprobada no establece ninguna carga administrativa ni afecta a los recursos públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

▪ Transparencia

En la tramitación de este decreto se ha asegurado, en todo momento, una adecuada participación tanto del público en general como de las diferentes entidades y sectores, públicos y privados, implicados en la gestión de los espacios naturales.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y la biodiversidad incluye entre sus principios la garantía de la información y participación de los ciudadanos en el diseño y ejecución de las políticas públicas, incluida la elaboración de disposiciones de carácter general. Igualmente, establece la participación de los habitantes y de los propietarios de los territorios incluidos en espacios protegidos en las actividades coherentes con la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad que se desarrollen en dichos espacios y en los beneficios que se deriven de ellas. Estas determinaciones tienen su origen en las normas de participación ciudadana, en particular, en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regula el derecho de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Asimismo cumple con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76, en relación con el 75.5, ambos de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sustanciándose, con carácter previo a la elaboración del presente proyecto de decreto, una consulta pública a través del portal web de la Junta de Castilla y León, mediante la cual se recabó la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

▪ Proporcionalidad

Analizadas las distintas alternativas de regulación para adecuar la composición de las juntas rectoras constituidas con anterioridad a la aprobación de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, se considera que esta opción es la más adecuada, pues constituidas por decreto, su adaptación a lo establecido en la Ley 4/2015 no puede realizarse con una norma del mismo rango, pues tal y como establece la mencionada ley, ha de ser mediante orden.

Por ello, el decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la norma con el objetivo propuesto, la derogación de los decretos que regulan actualmente la composición de los patronatos con el objeto de su posterior regulación mediante orden.

Por otra parte, el decreto resulta asimismo proporcionada desde el punto de vista económico, dado que no genera nuevas cargas ni obligaciones a los ciudadanos. La entrada en vigor de la norma no supone ninguna variación en el gasto de personal, pues no supone la creación de nuevos órganos, ni el establecimiento, modificación o supresión de unidades, relaciones de puestos de trabajo o de las estructuras orgánicas o instrumentos similares de ordenación de personal de la comunidad de Castilla y León.

▪ Coherencia

Este decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en lo que se refiere al ámbito de los órganos colegiados de la administración con carácter participativo.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO

Fecha Firma: 23/02/2024 08:48:24 Fecha copia: 23/02/2024 13:00:01

Firmado: JOSÉ ANGEL ARRANZ SANZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

▪ **Accesibilidad**

En aras a que todos los afectados conozcan la norma de forma efectiva, se ha utilizado un lenguaje sencillo y accesible, tratándose de una norma clara, simple en cuanto al lenguaje utilizado y además práctica para todos los destinatarios de la misma.

▪ **Seguridad jurídica**

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, especialmente en materia de conservación del patrimonio natural, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

▪ **Responsabilidad**

A fin de avalar el principio de responsabilidad, el decreto identifica a los órganos competentes para cada actuación a desarrollar.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de decreto consta un artículo único, una disposición transitoria y una disposición final.

Artículo único. - Derogación de los decretos reguladores de las juntas rectoras de veintiún espacios naturales protegidos de Castilla y León.

Una disposición transitoria. - Régimen transitorio de las funciones de los patronatos. En tanto se regule la composición y funcionamiento de los diferentes patronatos, los existentes seguirán ejerciendo sus funciones con la misma composición.

Una disposición final. - Indica la entrada en vigor del decreto a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

VI. IMPACTOS

VI.1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, por remisión a su artículo 75.3.c), la memoria de los proyectos de disposiciones administrativas que deban ser sometidas a la Junta de Castilla y León incluirá un estudio económico con referencia al coste a que dará lugar, en su caso, así como a su financiación.

Por su parte, el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación de proyectos de disposiciones generales por la Administración de la Comunidad de Castilla y León requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda.

1.- Impacto económico

El proyecto de decreto que se propone no tiene en sí mismo impacto económico alguno, ya que en realidad se trata de derogar unos órganos colegiados de participación de la sociedad en los espacios naturales de la comunidad. Órganos de participación que ya existen, en algunos

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO

Fecha Firma: 23/02/2024 08:48:24 Fecha copia: 23/02/2024 13:00:01

Firmado: JOSÉ ANGEL ARRANZ SANZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

casos, desde hace décadas y que es necesario adecuar a la actual realidad, más diversa y participativa que cuando se constituyeron.

2.- Impacto presupuestario

La derogación de estos decretos no tendrá repercusión económica alguna sobre los presupuestos de la Junta de Castilla y León.

1. Cuantificación e identificación de gastos e ingresos

1.1.- Gastos. En términos generales, no se estima que del proyecto de decreto puedan derivarse mayores costes directos o indirectos que deban atenderse con cargo a los presupuestos generales de la comunidad autónoma.

1.2.- Ingresos. No se prevé que pueda producirse una disminución ni un aumento de los ingresos, en la medida en que el proyecto de decreto no guarda relación alguna con este ámbito.

2. Valoración del impacto presupuestario

2.1.- La aplicación de la norma no contempla impacto presupuestario, dado que los miembros de estos órganos asesores no devengan ni dietas ni gastos de desplazamiento a la administración autonómica y su funcionamiento habitual será asumido por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente con sus medios ordinarios, personales y materiales actualmente existentes, sin que se prevea variación de las condiciones presupuestarias.

2.2.- El proyecto no está vinculado a compromisos presupuestarios plurianuales.

2.3.- El desarrollo del futuro decreto se ajusta tanto a las disponibilidades presupuestarias como a los escenarios presupuestarios actualmente existentes.

3.- Cofinanciación estatal y comunitaria

No existe financiación con cargo a fondos estatales o de la Unión Europea.

4.- Efectos recaudatorios

El proyecto normativo propuesto no implica cambios a efectos recaudatorios.

VI.2. IMPACTO POR RAZONES DE GÉNERO

1. Objeto y fundamento

Se realiza el presente informe con el objeto de evaluar el efecto potencial que el proyecto de decreto cuya aprobación se tramita, pueda causar sobre la igualdad de género.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, reformado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de la comunidad autónoma garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas administraciones públicas. Por otra parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

En este marco normativo, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación de impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO

Fecha Firma: 23/02/2024 08:48:24 Fecha copia: 23/02/2024 13:00:01

Firmado: JOSÉ ANGEL ARRANZ SANZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya elaboración corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.

2. Pertinencia de género de la norma

El objeto de este decreto es revocar veinte patronatos por los que se regulaba la composición del patronato de otros tantos espacios, para proceder posteriormente a dotar a estas áreas protegidas de un órgano de gestión propio donde participe la sociedad, básicamente local, que permita la conservación de los diferentes espacios, estableciendo las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación, mejora y utilización racional de sus recursos naturales y culturales de una forma coordinada entre todos los sectores de la sociedad que inciden sobre el territorio.

Grupo destinatario de la norma: el decreto en proyecto afecta directa o indirectamente a personas físicas, jurídicas que de alguna forma estén ligados al ámbito territorial del espacio y/o desarrollen alguna actividad en el mismo.

Acceso/control de recursos: como el contenido de este decreto establece la derogación de diferentes patronatos sin entrar en la composición de este órgano de participación. No estableciendo medidas de acción positivas para el acceso a la mujer a este foro de participación.

Influencia en la modificación del rol de género: dado el objetivo de este decreto, se puede afirmar que con la aplicación de esta norma no es posible modificar modelos estereotipados de hombres y mujeres, la posición que ocupan las mujeres en la sociedad o las condiciones de vida entre hombres y mujeres.

Por tanto, el decreto objeto de evaluación no es pertinente al género, por lo que no se valorará el impacto de género del mismo.

El articulado seguido en la elaboración de la norma adopta un lenguaje no sexista, aclarando que el género de las palabras no indica sexo (macho/hembra) sino su género gramatical, y optándose siempre por la utilización de los preceptos R.A.E.

VI.3. OTROS IMPACTOS: DISCAPACIDAD, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIAS NUMEROSAS

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia modifica entre otras leyes, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introduciendo la necesidad de que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluyan el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia, así como en la familia. Dada la materia de este proyecto de decreto no se aprecia impacto en ninguno de estos ámbitos.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad establece que los anteproyectos de ley, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general y los planes que se sometan a la aprobación de la Junta de Castilla y León que afecten a las personas con discapacidad, deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto. No obstante, el decreto proyectado tampoco afecta a las personas con discapacidad.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO

Fecha Firma: 23/02/2024 08:48:24 Fecha copia: 23/02/2024 13:00:01

Firmado: JOSÉ ANGEL ARRANZ SANZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

VII. CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD Y A LA ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Los cambios previstos en el clima y sus efectos sobre los ecosistemas y sobre la biodiversidad hacen necesario establecer una gestión que promueva la adaptación a los cambios previstos. En este sentido, la protección de espacios naturales constituye una eficaz herramienta para la conservación de los ecosistemas, siendo el conjunto de la red de espacios protegidos en Castilla y León un importante instrumento en la gestión del cambio climático.

Los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se centran, desde la perspectiva de la consideración del propio patrimonio natural, en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, en la preservación de la diversidad biológica, genética, de ecosistemas naturales de la diversidad geológica y del paisaje.

Desde la perspectiva de la utilización del patrimonio natural, con la incorporación del principio de precaución en las intervenciones que pueden afectar a los espacios naturales, este órgano de participación en la gestión, contribuirá a impulsar procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociado a estas áreas protegidas, con la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y en la integración de los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad en la políticas sectoriales.

Desarrollar la adaptación al cambio climático en el ámbito de los espacios protegidos es una de las estrategias fundamentales para minimizar los impactos del cambio climático sobre los ecosistemas y sobre la biodiversidad. De hecho, el mantenimiento de los ecosistemas en un buen estado de conservación, de manera que sean resilientes y capaces de suministrar servicios ambientales, se considera como una de las principales bases como estrategia de adaptación en las áreas protegidas.

Por todo ello, la derogación de los “antiguos” patronatos y su posterior configuración pretende lograr una gestión más adaptativa, participativa, sostenible e integrada con la realidad actual de estos territorios.

VIII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

La elaboración de este proyecto de decreto se ha realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 75.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a los trámites seguidos, hasta la fecha, en el procedimiento de elaboración de este proyecto de decreto, han sido los siguientes:

VIII.1.- CONSULTA PREVIA PÚBLICA

Con carácter previo a la elaboración de los proyectos o anteproyectos de ley o de reglamento, será necesario sustanciar una consulta previa pública. Para ello, desde el día 5 de marzo hasta el 22 de marzo de 2021, ambos inclusive, se puso en conocimiento de todos los ciudadanos, a través del portal *Gobierno abierto* de la Junta de Castilla y León la apertura de la citada consulta. Finalizado el plazo de aportación de sugerencias en este trámite, el citado proyecto de decreto no recibió ninguna aportación.

Aunque han pasado dos años de aquella consulta, sin que haya culminado la aprobación de este decreto de derogación, desde la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal no se considera necesario proceder a la apertura de un nuevo periodo de consulta porque

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO

Fecha Firma: 23/02/2024 08:48:24 Fecha copia: 23/02/2024 13:00:01

Firmado: JOSÉ ÁNGEL ARRANZ SANZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

el objetivo del decreto no se ha modificado y el motivo de su retraso en la tramitación ha estado causado por el advenimiento de nuevas tareas, inexorables en sus plazos que no han permitido al personal técnico de esta Dirección General concluir con el proceso iniciado y que actualmente se retoma para su conclusión.

VIII.2.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Siguiendo lo establecido en el art. 18 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y participación Ciudadana de Castilla y León, la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, como órgano competente para la elaboración de este texto, publicó en el Portal Gobierno Abierto el texto objeto de la participación, por un período de treinta días (desde 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2023 inclusive) al objeto de que cualquier ciudadano pudiera mejorar la propuesta presentada.

Finalizado el plazo no se ha recibido ninguna sugerencia por esta vía.

VIII.3.- INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA INTERESADOS

En el Boletín Oficial de Castilla y León del 14 de noviembre de 2023 se publicó la *RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se somete al trámite de **información pública** el proyecto de decreto por el que se derogan los decretos reguladores de la composición de las juntas rectoras de veintiún espacios naturales protegidos de Castilla y León*. El plazo para presentar alegaciones era de veinte días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

Con el objeto de dar **audiencia** a los ciudadanos implicados y recabar cuantas aportaciones adicionales pudieran realizarse por otras personas o entidades interesadas, dando así cumplimiento a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76, en relación con el artículo 75.5, ambos de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se concedió un plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente a su publicación en la Plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León (15 de noviembre de 2023), para presentar cuantas alegaciones se estimasen oportunas. Para ello, la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal identificó a 505 destinatarios, entre representantes de la Administración General del Estado, Administración autonómica, Administración local, universidades, asociaciones ecologistas, propietarios, organizaciones profesionales agrarias,....

El resultado final fue la presentación cinco alegaciones, a saber:

- 1.- Asociación de juntas vecinales Montaña de Riaño y Mampodre (D. Luis Eugenio Alcalde Andrés. Presidente junta vecinal)
- 2.- Ayuntamiento de Burón (D. Pedro Luis Álvarez Vega. Alcalde del ayuntamiento)
- 3.- Ayuntamiento de Maraña (D. Omar Rodríguez Bulnes. Alcalde del ayuntamiento)
- 4.- Junta vecinal de Puebla de Lillo (D. Sergio Muñiz Fernández. Presidente junta vecinal)
- 5.- Junta vecinal de Remolina (D. Miguel Ángel Álvarez Alonso. Presidente junta vecinal)

A lo que hay que unir la respuesta emitida por la Delegación Territorial de Zamora no expresando observación alguna.

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO

Fecha Firma: 23/02/2024 08:48:24 Fecha copia: 23/02/2024 13:00:01

Firmado: JOSÉ ANGEL ARRANZ SANZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

Las consideraciones realizadas por los **ayuntamientos de Burón y Maraña**, así como por las **juntas vecinales de Puebla de Lillo y Remolina** son iguales, manifestando que:

“En tanto en cuanto no se resuelva la situación de irregularidad en la que a nuestro parecer se encuentra la junta rectora del parque regional de Montaña de Riaño y Mampodre, no se presenten las actas donde se pueda comprobar los asistentes a tales reuniones, los acuerdos en ellas tomados, los presupuestos en ellas aprobados y en definitiva no se de claridad y transparencia a la gestión de este parque regional, por el buen funcionamiento en un futuro de este espacio natural no debería hacerse borrón y cuenta nueva y derogar el decreto por el que esta junta rectora fue creada.”

La respuesta dada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal ha puesto de manifiesto que no es objetivo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio “hacer borrón y cuenta nueva” en la gestión de este parque regional con la derogación del Decreto 24/1995, de 9 de febrero, por el que se regula la composición de la junta rectora del parque regional “Picos de Europa en Castilla y León”, actual parque regional “Montaña de Riaño y Mampodre”. Más bien al contrario, ya que con la revocación de estas veintidós juntas rectoras (órgano asesor propio de los espacios naturales protegidos), entre ellas la de este espacio natural protegido, que se regulaban de acuerdo a lo establecido en la ya derogada Ley 8/1991, de 10 de mayo, de espacios naturales de Castilla y León, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio quiere adecuar la composición y funcionamiento de estos órganos colegiados a lo establecido en el artículo 78.3 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del patrimonio natural de Castilla y León, actualmente en vigor, dando así cabida a una representación más amplia de la sociedad, básicamente local, que permita la conservación de los diferentes espacios, estableciendo las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación, mejora y utilización racional de sus recursos naturales y culturales de una forma coordinada entre todos los sectores de la sociedad que inciden sobre el territorio.

Se les indica también que independientemente de los mínimos que establece la Ley 4/2015, de 24 de marzo, los nuevos patronatos que se constituyan se ajustarán a las circunstancias y peculiaridades de cada espacio natural, hecho que, por otra parte, siempre se tuvo en cuenta, tal y como recoge el art. 2 del Decreto 24/1995, de 9 de febrero. En dicho procedimiento se seguirán los requisitos establecidos en la elaboración de cualquier norma que prepare esta Administración autonómica (consulta previa, participación ciudadana, audiencia interesados e información pública), en la cual los citados ayuntamientos y juntas vecinales podrán intervenir haciendo las sugerencias que estimen oportunas para mejorar la composición y funcionamiento del futuro borrador de patronato del parque regional Montaña de Riaño y Mampodre. También se les aclara que en tanto en cuanto se regule la composición y funcionamiento del nuevo patronato, el existente seguirá ejerciendo sus funciones con la misma composición, tal y como se recoge en la disposición transitoria del proyecto.

Por su parte la **Asociación de Juntas Vecinales Montaña de Riaño y Mampodre** plantea diferentes consideraciones que no se ajustan explícitamente al objeto de este proyecto. Sin embargo desde la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal se han clarificado las cuestiones planteadas señalando que tanto la aprobación del plan de ordenación de los recursos naturales mediante el Decreto 9/1994, de 20 de enero, como la Ley de declaración del parque regional de Picos de Europa en Castilla y León (Ley 12/1994, de 18 de julio), y el Decreto 24/1995, de 9 de febrero, por el que se regula la composición de la junta rectora del parque regional de los Picos de Europa, se ajustaron en todo momento a la legislación vigente en aquellos años, y a los trámites en ella recogida. Así se siguió lo estipulado por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de espacios naturales de la Comunidad de Castilla y León, ambas

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO

Fecha Firma: 23/02/2024 08:48:24 Fecha copia: 23/02/2024 13:00:01

Firmado: JOSÉ ANGEL ARRANZ SANZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

normas derogadas y sustituidas posteriormente, año 2015, por las actuales *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas* y la *Ley 4/2015, de 24 de marzo, del patrimonio natural de Castilla y León*.

En ese proceso de elaboración y tramitación las entidades locales jugaron un importante papel, tal y como establecía Ley 8/1991, de 10 de mayo, pues con el ánimo de recoger la participación de todos aquellos interesados en la conservación del patrimonio de la comunidad y muy especialmente de la población y administración local, en su artículo 32 establecía la tramitación que se debía seguir, jugando un papel esencial la colaboración de las entidades locales. Con esa premisa, se inició y concluyó la declaración del parque regional y se constituyó su órgano asesor propio.

Por último, D. **José María González González** solicita que los propietarios particulares con terrenos en un espacio natural protegido deben estar democráticamente representados y tenidos en cuenta la hora de tomar decisiones. Desde la Dirección General se le comunica que tal y como establece la *Ley 4/2015, de 24 de marzo*, los propietarios de terrenos incluidos en el espacio natural protegido formarán, expresamente, parte de la constitución del patronato.

Valladolid,

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL
Y POLÍTICA FORESTAL
José Ángel Arranz Sanz

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 000– Fax 983 419 999



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO

Fecha Firma: 23/02/2024 08:48:24 Fecha copia: 23/02/2024 13:00:01

Firmado: JOSÉ ÁNGEL ARRANZ SANZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=S2YR0140AX6BOWYC9UMWBO> para visualizar el documento